

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 645

TEGUIGALPA, LUNES 16 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.446

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Acuerdos del 9 al 13 de febrero de 1923

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150.00) ciento cincuenta dólares, cantidad con que el Gobierno le ayuda al joven Jaime Fletes, vecino de Santa Bárbara, a sus gastos de traslación de esta República a Memphis, Tennessee, Estados Unidos de Norte América, en donde hará sus estudios primarios superiores por cuenta del City Club. El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe y la imputación a la Partida VI, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150.00) ciento cincuenta dólares, cantidad con que el Gobierno le ayuda al joven Francisco Alemán, vecino de San Pedro Sula, a sus gastos de traslación de esta República a Hot Springs, Arkansas, Estados Unidos de Norte América, en donde hará sus estudios primarios superiores, por cuenta del Rotary Club. El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe y la imputación a la Partida VI, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 30 00) treinta dólares, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se girarán al señor Encargado del Consulado General de Honduras en la ciudad de México, Ingeniero don Eudoro Urdaneta, valor que suplió al Gobierno para gastos de los bequistas nacionales en aquella capital. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada por la alumna Victoria Medina R., vecina del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, pidiendo se le conceda examen en las asignaturas de Metodología, Química, Mineralogía, Gimnasia y Juegos Escolares, correspondientes al 4º curso en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, en el año lectivo de 1921, y en la Escuela Normal de Occidente, en el recién pasado, hasta la fecha en que este plantel fué clausurado, según consta de los documentos presentados; y

Considerando: que se encuentra establecido que la peticionaria cursó las referidas asignaturas en las épocas y en los planteles expresados, y que si no verificó su examen en la Escuela Normal de Occidente fué por causas independientes a su voluntad; por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, autorizando al Director de la Escuela Normal de Occidente para que practique los exámenes de la alumna Medina R., de conformidad con la ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada por la alumna Dolores Rivera Nolasco, mayor de edad y vecina del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, pidiendo se le conceda examen en las asignaturas de Mineralogía, Química y Gimnasia y Juegos Escolares, correspondientes al 4º curso de la Enseñanza Normal, las cuales cursó en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, en el año lec-

tivo de 1921 y volvió a cursar en la Escuela Normal de Occidente, en el año recién pasado, hasta la fecha en que este plantel tuvo necesidad de clausurar, según lo comprueba con los documentos que acompaña; y

Considerando: que se encuentra establecido que la peticionaria cursó las referidas asignaturas en las épocas y en los planteles arriba descritos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, autorizando al Director de la Escuela Normal de Occidente para que practique los exámenes de la señorita Rivera Nolasco, de conformidad con la ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Con vista de las solicitudes presentadas por las jóvenes:

Inés Valle, vecina de Comayagua; Julia Medina, vecina de Jesús de Otoro; Sofia Medina, vecina de Jesús de Otoro; Amelia Castellanos, vecina de Santa Bárbara; en que piden se les conceda una beca para continuar sus estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, en virtud de carecer de los recursos necesarios para hacerlo; y

Considerando: que las expresadas jóvenes han sido aprobadas en algunos cursos de la Enseñanza Normal; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a las expresadas jóvenes, desde el 1º del corriente, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que continúen sus estudios de Magisterio en el expresado establecimiento.

2º—Las agraciadas quedan sujetas a todas las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos referentes a los bequistas del Estado y especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designe, con el sueldo que corresponde, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca.

3º—El pago de dicha pensión se hará por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida IV, Sección 1ª, Capítulo

IV. Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada por la señorita Manuela Suazo, alumna del tercer curso de la Escuela de Comercio, pidiendo se le conceda equivalencia en la asignatura de Inglés, que estudió y aprobó en los cursos del plan de estudios de Ciencias y Letras, con la similar del tercer curso del plan para obtener el título de Perito Mercantil.

Oído el parecer favorable del Director de la Escuela de Comercio; y

Considerando: que se encuentra establecido que la peticionaria aprobó los cinco cursos de Inglés que menciona en su solicitud y que por lo mismo procede declarar la equivalencia pedida; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mención.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Felipe Cáliz Aguilar, menor de edad, estudiante y vecino de la ciudad de Juticalpa, pidiendo se le declare la equivalencia de los estudios del primero y segundo curso de la Enseñanza Secundaria que aprobó en el Colegio La Fraternidad de dicha ciudad.

Visto, asimismo, el parecer del señor Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital, en el sentido de que se conceda la equivalencia pedida en las asignaturas siguientes: Castellano, Inglés, Aritmética, Geografía e Historia de Honduras, Caligrafía, Dibujo, Trabajos Manuales y Gimnasia, del primer curso del Magisterio; Castellano, Inglés, Geografía e Historia de Centro América, Instrucción Cívica, Dibujo, Trabajos Manuales, Gimnasia y Botánica, del segundo y Fisiología e Higiene y Zoología del tercero; y

Considerando: que es procedente resolver de conformidad la petición del señor Cáliz Aguilar, de acuerdo con el parecer que antecede; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar la equivalencia solicitada, teniendo, en consecuencia, como aprobadas las asignaturas de Castellano, Inglés, Aritmética, Geografía e Historia de Honduras, Caligrafía, Dibujo, Trabajos Manuales y Gimnasia, del primer curso de la Enseñanza Normal; Castellano, Inglés, Geografía e Historia de Centro América, Instrucción Cívica, Dibujo, Trabajos Manuales; Gimnasia y Botánica del segundo y Fisiología e Higiene y Zoología del tercero.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Toribio Ponce, Perito Mercantil y vecino de Comayagüela, pidiendo se declare la equivalencia de los estudios del primer curso de la Enseñanza Secundaria que aprobó su hijo Marco Antonio del mismo apellido, con las del mismo año de la Enseñanza Normal.

Visto, asimismo, el parecer del Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital, en el sentido de que se conceda la equivalencia pedida en las asignaturas siguientes: Castellano, Inglés, Aritmética, Caligrafía, Dibujo, Trabajos Manuales y Gimnasia, del primer curso del Magisterio; Botánica del segundo y Fisiología e Higiene del tercero; y

Considerando: que es procedente resolver de conformidad la petición del señor Ponce, de acuerdo con el parecer que antecede; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar la equivalencia solicitada, teniendo, en consecuencia, como aprobadas las asignaturas de Castellano, Inglés, Aritmética, Caligrafía y Dibujo, Trabajos Manuales y Gimnasia, del primer curso de la Enseñanza Normal; Botánica del segundo y Fisiología e Higiene del tercero.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder desde el 1º del corriente la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que hagan estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, en virtud de reunir todas las condiciones prescritas por la ley y haber sido aprobadas en el examen de admisión, a cada una de las siguientes jóvenes:

Laura C. Rosales, vecina de Tegucigalpa; Felcita Pastrana, vecina de Morolica, departamento de Choluteca.

2º—Las agraciadas quedan sujetas a todas las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos referentes a los becistas del Estado y especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designe, con el sueldo que corresponda, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquier otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca.

3º—El pago de dichas pensiones se hará por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha

presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la «Ebrej Chemical Works», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con el asiento de sus negocios en 308 Broadway, New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle se sirva mandar registrar y depositar la marca inscrita en dicha nación el 29 de enero del año en curso, con el N° 178.795, consistente en la firma «PAUL EBREJ», con su rubrica correspondiente y debajo de ella las palabras «ANTICALCULINA EBREJ» la cual usa mi poderdante para distinguir medicinas contra los cálculos biliares, piedras del hígado, enfermedad de los riñones, de la vejiga y trastornos hepáticos, píldoras laxantes, remedios para la tibia y el pelo y pastillas digestivas, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen dichos productos.—Acompaño los documentos de ley y el cliché, y suplico se ordene el registro y depósito que solicito, previos los trámites de ley.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

Paul Ebrej

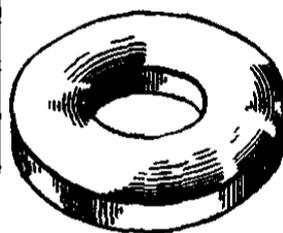
Anticalculina) Ebrej

—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

16-16-16

JOSÉ B. HERRIQUEN.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la Life Savers, Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio en Port Chester, New York, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedirle se sirva mandar depositar y registrar la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 180.467, el 26 de febrero del año en curso, consistente en un disco en forma de salvavidas: la cual usa mi representado para distinguir confitería, goma para masticar, confites y confituras de goma para masticar, aplicándola directamente sobre los artículos o por medio de etiquetas



sobre los empaques que contienen los mismos.—Acompaño los documentos de ley y el cliché; y suplico que, previos los trámites de ley, se mande hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

16-16-16

JOSÉ B. HERRIQUEN.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la Monroe Calculating Machine Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con sus oficinas principales en Woolworth Building, New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 20 de enero de 1920 con el N° 129.029, consistente en la palabra «MONROE» la cual usa mi poderdante para distinguir máquinas para calcular y sumar, aplicándola por medio de etiquetas sobre los empaques que las contienen



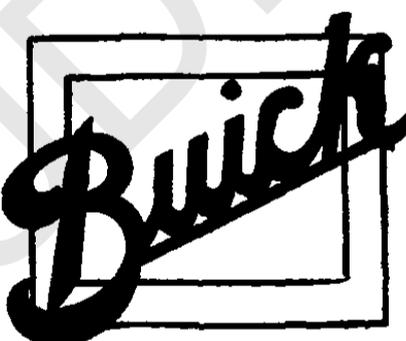
o directamente sobre las mismas máquinas. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se mande hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.
16-16-16 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud, que dice: "Registro y Depósito de una Marca.— Señor Ministro de Fomento. — Como apoderado de la Remington Arms Company, Inc., sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 25 Broadway, New York, Estado de New York, vengo a pedirle se sirva mandar registrar y depositar la marca de fábrica inscrita en dicha nación, el 25 de noviembre de 1922, con el N° 161.978, consistente en la palabra: REMINGTON, la cual usa mi re-

REMINGTON

presentada para distinguir cajas registradoras y sus partes, aplicándola por medio del grabado, moldeado o impresión sobre los productos, o por etiquetas que se pegan a los empaques, cartones y cajas que los contienen. Acompaño los documentos de ley y el clisé, y suplico se mande hacer el registro y depósito que solicito, previos los trámites de ley, razonando el poder del expediente de la marca "U", de la misma compañía.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.
16-16-16 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.— Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la Buick Motor Company, compañía organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, con negocios en la ciudad de Flint, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedirle se sirva mandar registrar y depositar la marca inscrita en dicha nación el 29 de febrero de 1916, con el N° 108.852, consistente en la palabra "BUICK," escrita de través y de izquierda a derecha, sobre un tablero; la cual usa mi representada para distinguir automóviles, fijándola sobre los carros por medio de una placa metálica. Acompaño: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé; y suplico a Ud. que, previos los trámites de ley, mande hacer el registro y depósito de dicha marca.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.
16-16-16 José B. HENRÍQUEZ.



blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.
16-16-16 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre recién pasado fué admitido el siguiente denuncia de zona minera:—Se solicita una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Enrique B. Uclés, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, ante Vos, con el debido respeto y como apoderado especial del señor Concepción Cañas, mayor de edad, mecánico, natural de la ciudad de Naacome y vecino de la ciudad de San Francisco de California, Estados Unidos de América, cuya representación acreditó con el documento debidamente autenticado que acompaño para que se agregue, vengo a solicitaros Os sirváis conceder a mi poderdante una zona minera de doscientas hectáreas, en la cual se encuentra una mina que contiene manganeso (biosido) y otros metales, situada en el departamento de Valle y en el lugar llamado Las Marías y cuyos límites generales son los siguientes: zona minera "Las Marías" al Oriente, con terrenos de El Rosario y El Guayabo; al Sur, terreno de San Lorenzo y San Bartolomé; al Oeste, terrenos de Las Moras y Tamarindo; y al Norte, cerro nacional y terrenos de El Tamarindo y El Rosario.—La zona minera de que trato, no ha sido denunciada antes de ahora por ninguna persona y está en terreno particular de mi mandante.—Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 160 del Código de Minería y 28 del Decreto N° 58 del Congreso Nacional, de 14 de febrero de 1916, a Vos pido Os sirváis conceder la zona minera a que hago referencia.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1923.—Enrique B. Uclés.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.
16-26-6 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley. —HACE SABER: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «REGISTRO Y DEPOSITO DE UNA MARCA.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la SOCIETE VINICOLE de Champagne», sociedad anónima, con domicilio en N° 63, Avenida de los Campos Eliseos, París, Francia, y propietaria de la casa G. H. MUMM & Co., vengo a pedirlos, el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen, con el número 204.156 el 18 de agosto de 1921, renovando el No. 6.686 y cuyo número de orden en la oficina respectiva, es 16.296 que consiste en una etiqueta de forma rectangular, fondo blanco, impresión verde y oro con una banda diagonal de fondo verde que atraviesa la etiqueta del ángulo superior izquierdo, al inferior derecho y dentro de ella las palabras CORDON VERT.



—En la parte superior de la etiqueta, se leen en dos líneas, G. H. Mumm & Co., Reims. En la parte inferior, al lado izquierdo, se encuentra

un sello circular, conteniendo una aguja con las alas desplegadas dominando el nombre siguiente: G. H. Mumm & Co., y abajo Reims, ambos en forma circular. En la parte inferior, cerca de la línea dorada, que está cerca de los bordes de la tarjeta en letras mayúsculas, 20 sombreadas. Champagne Sec.—La etiqueta puede hacerse en todas dimensiones y se pone o fija, sobre la parte gruesa o (panza) de las botellas que contienen los productos; y puede ser impresa, grabada, litografiada &c. La denominación "Cordon Vert," puesta en ella misma, independientemente de toda forma distintiva y el emblema de la banda verde, es independiente de toda disposición, dimensión, y matiz. Estos diversos signos distintivos, juntos o separadamente, constituyen la marca empleada por mi mandante, y sirve para distinguir los Vinos de Champagne y todos los vinos espumosos o líquidos o hechos espumosos artificialmente &c.—Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y os pido ordenar el depósito y registro de dicha marca después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.
16 A. R. RINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de la sociedad anónima, Les Stablisements, Antonie Chiris, Compagnie des produits aromatiques, chimiques, et Médicinaux, con domicilio en el número 13 Rue Ballú, de París, Francia, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de ubicación, bajo el número 185.975, el 14 de noviembre de 1919, y consiste en una figura redonda con una línea fuerte llena en su exterior dentro de la cual existen líneas finas horizontales, de extremo a extremo; dentro del sello circular se ve el monograma de las letras A. C. mayúsculas, sombreadas, unida la última con el palo de en medio de la primera.—Estos signos distintivos son inscritos en un rectángulo de ángulos arredondados y son acompañados de la inscripción París Grasse.—(Francia).—Dicha marca se pone,



se imprime, se fija o se graba de todas maneras y en todas formas, dimensiones y colores sobre las etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques de las mismas, y sirve para distinguir los productos químicos, farmacéuticos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, de jabonería, de confitería, de destilería, de aceites comestibles e industriales, de cafés, téas, cacao, vainillas y todos los productos aromáticos, naturales o fabricados, materias primas y esencias destinadas a la alimentación, farmacia, perfumería, jabonería, confitería y destilería. Suplico certificar en el presente, el poder que corre agregado a las diligencias de la marca Archined.—Acompaño los otros documentos de ley y el electrotipo, y os suplico ordenar el depósito y registro de dicha marca, previa declaratoria de que mis mandantes se reservan sus derechos de propiedad sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.
16 A. R. RINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la sociedad anónima La Grande Distillerie Strasbourgeoise de Pfister etc. Daul, domiciliada en el No. 19 Strasbourg Boulevard du President Wilson, Francia, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen, el 2 de febrero de 1920, bajo el No. 229, y consiste en la palabra "DOLFI" en letras mayúsculas llenas, puesta en una etiqueta de forma regular. Dicha marca, puesta en ella misma e independientemente de toda forma distintiva, se imprime, se aplica, se pone o se grava sobre los mismos productos y sobre los estuches, cubiertas, empaques y demás elementos en que se acondicionan y sirve para distinguir toda clase de productos, alimenticios líquidos, aperitivos, jarabes, amers, licores, bebidas gaseosas y otras que sirven para la consumación.—Acompaño los documentos de ley y el electrotipo y suplico que previos los trámites correspondientes y la declaratoria de la reserva que hace mi representada de sus derechos de propiedad exclusiva sobre la marca, ordenéis su registro y depósito.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.

DOLFI

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en concepto de apoderado de la sociedad Maurice Frinigs & Co. (Manufactura Parisiense de algodones L. V., domiciliada en el número 131, calle Saint Denis, París, Francia, muy respetuoso me presento para pedir el registro y depósito de la marca de fábrica número 142 881, hecha en el país de su origen, el 24 de enero de 1913, y consiste en una etiqueta circular de fondo blanco, impresión negra y tres círculos, de los cuales, el de en medio es cuádruple, por un espesor, conteniendo en letras mayúsculas, llenas sencillas, L. V. y abajo también en letras de igual naturalidad.—PARIS.—Esta etiqueta se hace en todas dimensiones, colores de fondo y de impresión y se pone, se aplica, imprime o se grava de todas maneras apropiadas, sobre los productos, ellas mismas, sus cajas recipientes, cubiertas, empaques & c. y en general sobre los accesorios de su acondicionamiento y presentación.—Estos diversos signos distintivos puestos unidos o separadamente, constituyen la marca empleada por mi mandante, para distinguir todas las clases de algodones hilados y para mercerizar, lanas, linos, sedas, imitaciones de sedas, sedas artificiales, ramies, yutes y cualquier otra clase de tejidos de cordón, trenzas, sutaches, presillas, & c.; así como albums y dibujos de trabajos de señoras, en toda clase de adiciones e impresiones.—Suplico certificar en esta solicitud el poder que aparece en el expediente de la marca la llave: presento los demás documentos de ley y el electrotipo y suplico que previos los trámites correspondientes, se resuelva de conformidad, esta solicitud, previa reserva que hacen



is representados, sobre los derechos de propiedad en dicha marca. Tegucigalpa, enero 12 de 1924.—Rubén R. Barrientos."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.

A. R. REINA H.

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, abogado y vecino de esta ciudad, como apoderado de "Maurice Frinigs & Cie." (manufactura parisiense, domiciliada en el número 131 calle Saint Denis en París, Francia, muy respetuoso vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca de fábrica número 116,399, registrada en el país de ubicación, el 2 de octubre de 1909, consistente en una etiqueta redonda en fondo blanco, con tres círculos en negro, del cual, el de en medio que está más unido al del interior, es cuádruple, conteniendo en letras mayúsculas sombreadas letras M. F. A. mayúsculas, separadas por un punto, y abajo también en letras mayúsculas sencillas, "PARIS"—Esta etiqueta se hace en todas dimensiones, colores de fondo e impresiones y se pone, se aplica, se imprime o se grava de todas maneras apropiadas sobre los productos, en ellos mismos, sobre las cajas, recipientes, cubiertas, empaques y en general sobre los accesorios en que ellos se acondicionan y se presentan.—Estos diversos distintivos puestos, juntos o separadamente, constituyen la marca empleada por mi mandante, para distinguir sus algodones hilados y para mercería, lanas, linos, sedas, imitaciones de sedas, sedas artificiales, ramies yutes, cualesquier otro tejido de cordones, trenzas, sutaches, presillas, & c. y también los albums y dibujos de otros de señora impresos en toda clase de ediciones.—Suplico certificar en estas diligencias, el poder que ejercito y acompaño a la marca "La Llave," acompaño los demás documentos de ley y el electrotipo y suplico que previos los trámites correspondientes, resolváis de conformidad, declarando la reserva que hace mi mandante, de sus derechos de propiedad sobre dicha marca.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.



A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de representante del señor William Pearson, industrial domiciliado en el número 122 Boulevard Victor Hugo en Chichy [Seine], París, Francia, vengo a suplicaros el registro de depósito de la marca de fábrica número 201 421, inscrita en el país de su origen, con el 20 de abril de 1921, y el de orden número 11,202 y consiste en la palabra "CREOLINA" en letras mayúsculas llenas y sencillas puestas en ella misma, independientemente de toda forma distintiva.—Se aplica, se pone, se imprime o se grava de todas maneras en todas formas, sobre las etiquetas recipientes y empaques, y sirve para distinguir sus productos farmacéuticos y artículos curativos, productos veterinarios, desinfectantes, de droguería, productos para la conservación de

madera, para la destrucción de los animales y plantas dañinas, productos de limpieza, jabón, perfumería y artículos de tocador que fabrica, y se puede usar en cualquier clase de tintas y colores.—Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y suplico que, previos los trámites que corresponden, resolváis de conformidad, previa declaratoria de que mi mandante se reserva sus derechos de propiedad, sobre dicha marca.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.

A. R. REINA H.

Aviso

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en resolución de esta fecha se concedió a Julián Maradiaga, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su difunta madre legítima, Concepción Hernández viuda de Maradiaga, como único y universal heredero.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1924.

RAMÓN OQUELI R., Srlo.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de "Platanares," como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrit de Cardona; al Sur terreno de "Tecomasuches," propiedad de don Rafael Rodezno y otros conductos; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno "El Espíritu," propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30-15 SALVADOR R. ORELLANA.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.